

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales. a través de medios de difusión a su alcance como pueden ser carteles, platicas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; así como para que busquen mecanismos de coordinación con instituciones federales que les permitan arribar a una disminución de incendios forestales en la entidad, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México se registra cada año un promedio de 8 mil incendios forestales, según datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal, los cuales generan daño a los ecosistemas terrestres como son la flora, la fauna, los recursos hídricos y los suelos, así como la salud de sus habitantes¹.

La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación refiere que en lo que va de la presente anualidad se han registrado mil 622 incendios forestales en 26 Entidades Federativas, los cuales han afectado una superficie de 26 mil 334 hectáreas, de los cuales el 98% son causados por actividades humanas y el 2% por causas naturales².

¹ http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen14/02_ecosistemas/2_3.html

² <http://siempre889.mx/noticias/ante-incendios-forestales-recomendaciones-segob/>

Es importante resaltar que en la época de sequía los campesinos preparan sus tierras para el cultivo de los granos básicos, es decir llevan a cabo la quema de pastos que se encuentran dentro de sus tierras, para cultivar las mismas, lo cual muchas veces lo realizan sin las medidas y precauciones necesarias que se requieren para realizar dicha actividad como son:

- *Delimitar el área a quemar con brechas cortafuego, líneas negras o barreras artificiales;*
- *Picar, apilar o extraer los combustibles existentes en el terreno;*
- *Contar con la herramienta, equipo y recursos para hacer la quema;*
- *Cerciorarse de que quienes participen en la quema conozcan la tarea que desempeñarán antes, durante y después de ésta;*
- *Dar aviso a las autoridades y a los dueños de los terrenos colindantes donde se realizará la quema, a efecto de evitar que el fuego se propague, y;*
- *Realizar la quema de preferencia por la mañana puesto que el viento sopla con menor intensidad, entre otras.*

En la Entidad, según datos aportados por la Secretaría Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, en lo que va de la presente anualidad se han registrado 58 incendios forestales, mismos que han afectado más de mil 849 hectáreas de pastizales.³ En obvias razones se afecta con ello se afecta la flora y la fauna de dicha extensión de terreno.

Siendo los municipios más afectados: Chilpancingo, Acapulco municipio, Ajuchitlán del Progreso, Copanatoyac, Juan R. Escudero, Mochitlan, Coyuca de Benítez, San Marcos, Atenango del Río y Eduardo Neri, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de evitar en la mayor medida posible que se continúen afectando la flora y la fauna y por consiguiente la vida silvestre que en este subsiste, es que resulta necesario que el Gobierno

³ <http://guerrero.gob.mx/2017/03/reciben-brigadistas-rurales-capacitacion-para-hacerle-frente-a-los-incendios-forestales-que-se-registran-en-guerrero/>.

del Estado y los municipios a través de sus instituciones realicen acciones tendientes a preservar nuestro ecosistema.

Dentro de los entes de la Administración encargados de prevenir, detectar, combatir, controlar y extinguir de los incendios forestales, encontramos los Ayuntamientos Municipales, quienes son los órganos inmediatos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado (SEMAREN), la Secretaría de Protección Civil, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), estas dos últimas de competencia federal.

Los entes gubernamentales Estatales y Municipales en su respectivos ámbitos de competencia son los encargados de implementar programas informativos, de prevención, campañas de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales, los cuales puede realizar a través de medios de difusión como son carteles, pláticas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, o los medios de difusión a su alcance sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandado por los ordenamientos legales aplicables, los cuales son:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Observar y hacer observar la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los Sectores Social y Privado;

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado;

III.- Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para poder llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el Estado.

IV.- **Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Entidad**, así como una política de valoración de los bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, creando conciencia ecológica social en todos los sectores;

...

XVII.- Programar y realizar coordinadamente con las dependencias competentes del estado, federales y municipales, así como con productores rurales, campesinos, empresarios, organizaciones sociales, poseedores y propietarios del bosque, **las campañas para la prevención y combate de incendios forestales**, la reforestación de áreas dañadas en forma cíclica y la difusión y demostración de prácticas agropecuarias que eviten los incendios forestales;

....

XX.- Fomentar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, misma que establece en materia de incendios forestales lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- La aplicación de esta Ley le corresponde:

I. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Forestal del Estado;

II. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, así mismo a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, de conformidad a su competencia;

III. A los Ayuntamientos del Estado, en la esfera de competencia que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- En el marco de la coordinación institucional, la Secretaría asume las funciones y facultades siguientes:

I.- Programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la Entidad, así como los de control de plagas y enfermedades;

ARTÍCULO 114.- Compete a la Secretaría, sin perjuicio de las competencias del resto de las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, establecer las acciones de prevención, detección, combate y control especializado de incendios forestales y extinción de los incendios forestales, así como el manejo integral del fuego, de conformidad con los programas operativos en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para el efecto se celebren.

ARTÍCULO 115.- La Secretaría elaborará y aplicará los programas, mecanismos y sistemas de coordinación para eficientar la participación oportuna de los sectores público, social y privado en la prevención, combate y control de los incendios forestales; así como evaluar lo (sic) daños, restaurar la zona afectada y establecer los

procesos de seguimiento métodos y formas de uso de fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

ARTÍCULO 116.- La Secretaría promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con los Honorables Ayuntamientos, organizaciones, asociaciones, en las regiones que así se requiera con la finalidad de constituir Organizaciones de Protección Forestal que tendrán como objeto el planear, dirigir, difundir, programas y acciones de prevención, detección y combate a incendios forestales, así como el manejo integral del fuego.

Las Organizaciones de Protección Forestal se organizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 117.- La Secretaría, en el marco de la coordinación institucional prevista en la Ley General, en esta Ley y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas dictará los lineamientos que deberán observarse en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno del Estado y los Municipios procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el artículo anterior y organizará la realización de campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales.

ARTÍCULO 119.- La autoridad municipal tiene la obligación atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En caso de negligencia comprobada se aplicarán las sanciones correspondientes que se mencionen en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 120.- Los ayuntamientos con el apoyo técnico de la Secretaría deberán integrar, constituir, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos materiales y del apoyo económico necesario para su operación.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que refiere:

ARTÍCULO 68.- Son las facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural, siendo estas:

III.- Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular las que tiendan a evitar la tala inmoderada y la prevención y atención de incendios y devastación forestales;

De los preceptos legales antes transcritos podemos percatarnos que la legislación prevé que los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado a través de sus áreas o Dependencias serán los competentes para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales; para ello buscaran mecanismos de coordinación con las instancias de Federales de la materia, teniendo como objetivo primordial evitar graves afectaciones al ecosistema y los recursos naturales que persisten en la Entidad.

Acorde a lo antes citado, resulta necesario que en esta temporada de estiaje, los entes de la Administración pública Estatal y municipal de manera coordinada busquen mecanismos que permita prevenir, combatir y controlar los incendios, a través de la realización de campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas que debe tomar en cuenta la población para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales con el único objetivo de concientizar a estos sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales, empero no

solo ello si no que resulta primordial que las instituciones que tienen contacto de manera directa con dichos fenómenos cuenten con herramientas y personal humano capacitado para atender y abatir los estragos del fuego.

Derivado de lo anterior y al ser los municipios quienes tienen contacto directo con dichos fenómenos, resulta necesario que estos destinen parte de sus ingresos propios a efecto de que adquieran las herramientas necesarias que les permitan combatir de manera inmediata y oportuna los incendios forestales, evitando con ello la propagación del fuego, que sin lugar a duda afectan de manera irreparable la flora y la fauna de la Entidad, empero no solo ello sino que también implementen empleos temporales a través de los cuales cuenten con personal suficiente que pueda atender de manera pronta un incendio forestal, así como coadyuvar con las instancias competentes para la sofocación de los mismos.

Asimismo se incita al Ejecutivo del Estado, a efecto de que instruya de forma inmediata a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales. A través de medios de difusión a su alcance como pueden ser carteles, platicas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; así como para que busquen mecanismos de coordinación con instituciones federales que les permitan arribar a la disminución de incendios forestales en la Entidad.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 14 de marzo del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya a las instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que realicen campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, detectar, combatir y controlar los incendios forestales. a través de medios de difusión a su alcance como pueden ser carteles, pláticas en las instituciones públicas, escuelas, comunidades, prensa, sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales; así como para que busquen mecanismos de coordinación con instituciones federales que les permitan arribar a una disminución de incendios forestales en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta a los 81 Municipios que integran la Entidad a efecto de que destinen parte de sus ingresos propios para que adquieran las herramientas necesarias que les permitan combatir de manera inmediata y oportuna los incendios forestales, evitando con ello la propagación del fuego, que sin lugar a duda afectan de manera irreparable la flora y la fauna, así también implementen empleos temporales durante la temporada de estiaje a través de los cuales cuenten con personal suficiente y profesionalizado que pueda atender de manera pronta un incendio forestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos señalados en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Túrnese a los 81 municipios que integran la Entidad, para los efectos señalados en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ROSSANA AGRAZ ULLOA

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR, COMBATIR Y CONTROLAR LOS INCENDIOS FORESTALES. A TRAVÉS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN A SU ALCANCE COMO PUEDEN SER CARTELES, PLATICAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESCUELAS, COMUNIDADES, PRENSA, SOBRE LA IMPORTANCIA DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES; ASÍ COMO PARA QUE BUSQUEN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES FEDERALES QUE LES PERMITAN ARRIBAR A UNA DISMINUCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN LA ENTIDAD.)